

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

28517 INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983, e Instrumento de Aceptación de España del Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986. (Continuación.)

CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS

(Continuación.)

Capítulo 19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.

Notas.

1. Este capítulo no comprende:
 - a) salvo en el caso de los productos rellenos de la partida 19.02, las preparaciones alimenticias con más del 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (capítulo 16);
 - b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (p. 23.09);
 - c) los medicamentos y demás productos del capítulo 30.
2. En este capítulo se entenderá por harina y sémola, las de cereales del capítulo 11 y las demás harinas, sémolas y polvo, de origen vegetal, cualquiera que sea el capítulo en que se clasifiquen.
3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones que contengan más de 8% en peso de polvo de cacao o estén recubiertas, de chocolate o de otras preparaciones alimenticias de la partida 18.06 que contengan cacao (p. 18.06).
4. En la partida 19.04, la expresión preparados de otra forma significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los capítulos 10 u 11.

Partida	Código del SA	
19.01		EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, SIN POLVO DE CACAO O CON EL EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 50% EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 a 04.04 SIN POLVO DE CACAO O CON EL EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 10% EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS.
	1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.
	1901.20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 19.05.
	1901.90	- Los demás.
19.02		PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O BIEN PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, RÓQUIS, RAVIOLES O CANELONES; CUSCÚS, INCLUSO PREPARADO.
		- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:
	1902.11	- - Que contengan huevo.
	1902.19	- - Las demás.
	1902.20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.
	1902.30	- Las demás pastas alimenticias.
	1902.40	- Cuscús.
19.03	1903.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.
19.04		PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INSUFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: BOLUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES EN GRANO PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA, EXCEPTO EL MAÍZ.
	1904.10	- Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado.
	1904.90	- Los demás.

Partida	Código del SA	Descripción
20.01		LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTAS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADAS O CONSERVADAS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO.
	2001.10	- Pepinos y pepinillos.
	2001.20	- Cebollas.
	2001.90	- Las demás.
20.02		TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)
	2002.10	- Tomates enteros o en trozos.
	2002.90	- Los demás.
20.03		SETAS Y TRUFAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO).
	2003.10	- Setas.
	2003.20	- Trufas.
20.04		LAS DEMÁS LEGUMBRES U HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS.
	2004.10	- Patatas (papas).
	2004.90	- Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres.
20.05		LAS DEMÁS LEGUMBRES U HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), SIN CONGELAR.
	2005.10	- Legumbres u hortalizas homogeneizadas.
	2005.20	- Patatas (papas).
	2005.30	- "Choucroute".
	2005.40	- Guisantes o arvejas (<i>Pisum sativum</i>).
		- Alubias (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>):
	2005.51	- - Alubias desvainadas.
	2005.59	- - Las demás.
	2005.60	- Espárragos.
	2005.70	- Acelunas.
	2005.80	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>).
	2005.90	- Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres.
20.06		FRUTAS, CORTEZAS DE FRUTAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADAS CON AZÚCAR (ALIBARADAS, GLASEADAS O ESCARCHADAS).
20.07		COMPOSTAS, JALEAS Y MERELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUIDO AZÚCARADO O EDULCORADOS DE OTRO MODO.
	2007.10	- Preparaciones homogeneizadas.
		- Los demás:
	2007.91	- - De agríos.
	2007.99	- - Los demás.

19.05 PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUIDO CON CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DEL TIPO DE LOS USADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS, PASTAS DESECADAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES.

1905.10 - Pan crujiente llamado "Knäckebröt".

1905.20 - Pan de especias.

1905.30 - Galletas dulces; "gaufres" o "waaffles" barquillos y obleas.

1905.40 - Pan tostado y productos similares tostados.

1905.90 - Los demás.

Capítulo 20

Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutas o de otras partes de plantas.

Notas.

- Este capítulo no comprende:
 - las legumbres u hortalizas y las frutas preparadas o conservadas por los procedimientos enumerados en los capítulos 7, 8 u 11;
 - las preparaciones alimenticias con más del 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (capítulo 16).
 - las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
- No se clasifican en las partidas 20.07 y 20.08, las jaleas y pastas de frutas, las almendras confitadas, ni los productos similares presentados como artículos de confitería (p. 17.04) o los artículos de chocolate (p. 18.06).
- Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 preparados o conservados por procedimiento distinto de los mencionados en la Nota 1 a), excepto la harina, sémola y polvo de los productos del capítulo 8.
- El jugo de tomate con un contenido mínimo del 7% en peso de extracto seco se clasifica en la partida 20.02.
- En la partida 20.09, se entenderá por jugo sin fermentar sin adición de alcohol, el jugo cuyo grado alcohólico volumétrico no exceda de 0,5% vol (véase la Nota 2 del capítulo 22).

Notas de subpartida.

- En la subpartida 2005.10 se entenderá por legumbres u hortalizas homogeneizadas, las preparaciones de legumbres u hortalizas finamente homogeneizadas para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en envases con un contenido máximo de 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos en pequeña cantidad para el sazonado, la conservación u otros fines. Estas preparaciones podrán contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de legumbres u hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre cualquier subpartida de la partida 20.03.
- En la subpartida 2007.10 se entenderá por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutas finamente homogeneizadas para la alimentación infantil o para usos dietéticos acondicionadas para la venta al por menor en envases con un contenido máximo de 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos en pequeña cantidad para el sazonado, la conservación u otros fines. Estas preparaciones podrán contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre cualquier subpartida de la partida 20.07.

20.08 FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUIDO AZÚCAROS, EDULCORADOS DE OTRO MODO O CON ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.

- Frutos de cáscara, cacahuetes o maníes y demás semillas, incluso mezclados entre sí:

- 2008.11 - - Cacahuetes o maníes.
- 2008.19 - - Los demás, incluídas las mezclas.
- 2008.20 - Piñas (ananas).
- 2008.30 - Agridos.
- 2008.40 - Peras.
- 2008.50 - Albaricoques (damascos, incluídos chabacanos).
- 2008.60 - Cerezas.
- 2008.70 - Melocotones o duraznos.
- 2008.80 - Fresas (frutillas).
- Los demás, incluídas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008.19:
- 2008.91 - - Palmitos.
- 2008.92 - - Mezclas.
- 2008.99 - - Los demás.

20.09 JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ALCOHOL, INCLUIDO AZÚCAROS O EDULCORADOS DE OTRO MODO.

- Jugo de naranja:
- 2009.11 - - Congelado.
- 2009.19 - - Los demás.
- 2009.20 - Jugo de toronja o pomelo.
- 2009.30 - Jugo de los demás agríos.
- 2009.40 - Jugo de piña (ananá).
- 2009.50 - Jugo de tomate.
- 2009.60 - Jugo de uva (incluído el mosto).
- 2009.70 - Jugo de manzana.
- 2009.80 - Jugo de las demás frutas o de legumbres u hortalizas.
- 2009.90 - Mezclas de jugos.

Capítulo 21

Preparaciones alimenticias diversas

Notas.

1. Este capítulo no comprende:

- a) Las mezclas de legumbres y/o hortalizas de la partida 07.12;
- b) Los sucedáneos del café tostado que contengan café en cualquier proporción (p. 09.01);
- c) Las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
- d) Las preparaciones alimenticias, excepto los productos descritos en las partidas 21.03 a 21.06, con más de 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (capítulo 16);

e) Las preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de los utilizados para la fabricación de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico exceda de 0,5% vol. (p. 21.08) (véase la Nota 2 del capítulo 22);

f) Las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 ó 30.04;

g) Las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.

2. Los extractos de los sucedáneos contemplados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.

3. En la partida 21.04 se entenderá por preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, las preparaciones para la alimentación infantil o para usos dietéticos que consistan en una mezcla finalmente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, legumbres u hortalizas o frutas, acondicionada para la venta al por menor en envases con un contenido máximo de 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos en pequeña cantidad para el sazonado, la conservación u otros fines. Estas preparaciones podrán contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

Partida Código del SA

21.01

EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADO Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.

2101.10 - Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café.

2101.20 - Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.

2101.30 - Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados.

21.02 LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACINAS DE LA PARTIDA 30.02); LEVADURAS ARTIFICIALES (POLVOS PARA HORNEAR).

2102.10 - Levaduras vivas.

2102.20 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.

2102.30 - Levaduras artificiales (polvos para hornear).

21.03 PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.

2103.10 - Salsa de soja.

2103.20 - Salsas de tomate.

2103.30 - Harina de mostaza y mostaza preparada.

2103.90 - Los demás.

21.04 PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.

2104.10 - Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.

2104.20 - Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.

21.05 HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES, INCLUIDO CON CACAO.

21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS.

2106.10 - Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.

2106.90 - Las demás.

22.06	2204.00	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA O AGUAMIEL).
22.07		ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL.; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION.
	2207.10	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
	2207.20	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
22.08		ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL.; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPÍRITUOSAS, PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.
	2208.10	- Preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.
	2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas.
	2208.30	- "Whisky".
	2208.40	- Ron y aguardiente de caña o caña.
	2208.50	- Gin y ginebra.
	2208.90	- Los demás.
22.09	2209.00	VINAGRE CONSISTENTE Y SUCEDÁNEOS CONSISTENTES DEL VINAGRE OBTENIDOS CON ACIDO ACETICO.

Capítulo 23

Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.

Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos del tipo de los utilizados en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

	Partida	Código del SA	
23.01			HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DE OTROS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CHICHARRONES.
	2301.10		- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones.
	2301.20		- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos.
23.02			SALVADOS, MOVUELOS Y DEMÁS RESIDUOS DEL CERNEO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRAMBIENOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUIDO EN "PELLETS".
	2302.10		- De maíz.
	2302.20		- De arroz.
	2302.30		- De trigo.
	2302.40		- De los demás cereales.
	2302.50		- De leguminosas.

Capítulo 22

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

- Notas
- Este capítulo no comprende:
 - el agua de mar (p. 25.01);
 - el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (p. 28.51);
 - las disoluciones acuosas con más del 10% en peso de ácido acético (p. 29.15);
 - los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
 - los productos de perfumería o de tocador (capítulo 33).
 - En este capítulo, y en los capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determinará a la temperatura de 20 °C.
 - En la partida 22.02, se entenderá por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico no exceda de 0,5% vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.
- Nota de subpartida.
- En la subpartida 2204.10 se entenderá por vino espumoso el que en recipiente cerrado tenga una sobrepresión mínima de 3 bar, medida a 20 °C.

Partida	Código del SA	
22.01		AGUA, INCLUIDA EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASIFICADA, SIN AZÚCARAR O EDULCORAR DE OTRO MODO NI AROMATIZAR, NIELO Y NIEVE.
	2201.10	- Agua mineral y agua gasificada.
	2201.90	- Las demás.
22.02		AGUA, INCLUIDA EL AGUA MINERAL Y LA GASIFICADA, AZÚCARADA, EDULCORADA DE OTRO MODO O AROMATIZADA, Y LAS DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, CON EXCLUSIÓN LOS JUGOS DE FRUTAS O DE LEGUMBRES O NUTRIZAS DE LA PARTIDA 20.09.
	2202.10	- Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada.
	2202.90	- Las demás.
22.03	2203.00	CERVEZA DE MALTA.
22.04		VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUIDO ENCAREZADO, MOSTO DE UVA, CON EXCLUSIÓN DEL DE LA PARTIDA 20.09.
	2204.10	- Vino espumoso.
		- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.
	2204.21	- En recipientes con capacidad máxima de 2 litros.
	2204.29	- Los demás.
	2204.30	- Los demás mostos de uva.
22.05		VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS.
	2205.10	- En recipientes con capacidad máxima de 2 litros.
	2205.90	- Los demás.

24.02	CIGARROS O PUROS (INCLUSO DESPUNTADOS), PURITOS Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCE- DÁNEOS DEL TABACO.
2402.10	- Cigarras o puros (incluso despuntados) y puritos, que contengan tabaco.
2402.20	- Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90	- Los demás.
24.03	LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.
2403.10	- Ficcadura de tabaco y tabaco para pipa, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
	- Los demás:
2403.91	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstruido".
2403.99	- - Los demás.

SECCION V

Productos minerales

Capítulo 25

Sal; anfré; tierras y piedras; yesos, calas y cementos.

Notas.

1. Salvo las excepciones, explícitas o implícitas, que resulten del texto de las partidas o de la Nota 4 siguiente, sólo se clasificarán en las partidas de este capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados o calcinados, ni los que resulten de una mezcla o se hayan sometido a un tratamiento que exceda del indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este capítulo no comprende:

- a) el azufre sublimado, el precipitado ni el coloidal (p. 28.02);
- b) las tierras colorantes con 70% en peso, o más de hierro combinado, valorado en Fe₂O₃ (p. 28.21);
- c) los medicamentos y demás productos del capítulo 30;
- d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (capítulo 33);
- e) los adoquines, encintados y losas para pavimentos (p. 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (p. 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (p. 68.03);
- f) las piedras preciosas y semipreciosas (p. 71.02 ó 71.03);
- g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica de un peso unitario igual o superior a 2,5 g, de la partida 38.23; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (p. 90.01);
- h) las tizas para billar (p. 95.04);
- i) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos de sastré (p. 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este capítulo se clasificará en la partida 25.17.

4. La partida 25.30 comprende principalmente: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin distazar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro metálicos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el fango natural (sucino); la espuma de mar y el fango reconstituidos, en plaquetas, varillas, barras o formas similares, simple-

23.03	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CANA DE AZÚCAR Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, RECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS".
2303.10	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares.
2303.20	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.
2303.30	- Reces y desperdicios de cervecaría o de destilería.
23.04	TORNAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".
23.05	TORNAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE CACAHUETE O MANTÍ, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".
23.06	TORNAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05.
2306.10	- De algodón.
2306.20	- De lino.
2306.30	- De girasol.
2306.40	- De nabina o de colza.
2306.50	- De coco o de copra.
2306.60	- De nuez o de almendra de palma.
2306.90	- Los demás.
23.07	LIAS Ó RECES DE VINO; LANTARO BRUTO.
23.08	MATERIAS VEGETALES, DESPERDICIOS, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS" DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.
2308.10	- Bellotas y castañas de Indias.
2308.90	- Los demás.
23.09	PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.
2309.90	- Los demás.

Capítulo 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

Nota.

1. Este capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (capítulo 30).

Partida
Código
del SA

24.01 TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.

2401.10 - Tabaco sin desvenar o desvenado.

2401.20 - Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.

2401.30 - Desperdicios de tabaco.

25.11	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUIDO CALCINADO, CON EXCLUSIÓN DEL ÓXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16.	2511.10	- Sulfato de bario natural (baritina).
		2511.20	- Carbonato de bario natural (witherita).
25.12	HARINAS SILICEAS FOSFÍLES (POR EJEMPLO: KIESSELGUR, TRIPOLITA O DIATOMITA) Y DEMÁS TIERRAS SILICEAS AMALGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUIDO CALCINADAS.	2512.00	
25.13	PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANITE NATURAL Y DEMÁS ABRASIVOS NATURALES, INCLUIDO TRATADOS TÉRMICAMENTE.		
			- Piedra pómez:
		2513.11	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la piedra pómez quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies").
		2513.19	- - Los demás.
		2513.21	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales:
		2513.29	- - En bruto o en trozos irregulares.
		2513.29	- - Los demás.
25.14	PIZARRA, INCLUIDO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCIEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	2514.00	
25.15	MÁRMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMÁS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5 Y ALABASTRO, INCLUIDO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCIEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.		
			- Mármol y travertinos:
		2515.11	- - En bruto o desbastados.
		2515.12	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
		2515.20	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción alabastro.
25.16	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCAS Y DEMÁS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, INCLUIDO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCIEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.		
			- Granito:
		2516.11	- - En bruto o desbastado.
		2516.12	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
			- Areniscas:
		2516.21	- - En bruto o desbastada.
		2516.22	- - Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
		2516.90	- Las demás piedras de talla o de construcción.
25.17	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA EL HORMIGONADO O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, VÍAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUJARROS Y PEDERNAL, INCLUIDO TRATADOS TÉRMICAMENTE; MACADAM DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUIDO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAM ALQUITRANADO; GRANULOS, TAPQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 Y 25.16, INCLUIDO TRATADOS TÉRMICAMENTE.		
		2517.10	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos, gujarras y pedernal, incluso tratados térmicamente.

25.01	mente hoidados; el azabache; el carbonato de estroncio (estronciamita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de estroncio; los restos y cascotes de cerámica.	2501.00	SAL (INCLUIDAS LA DE HESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUIDO EN DISOLUCIÓN ACUOSA; AGUA DE MAR.
25.02		2502.00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.
25.03		2503.10	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, CON EXCLUSIÓN DEL SUBLIMADO, DEL PRECIPITADO Y DEL COLoidal.
		2503.90	- Azufre en bruto y azufre sin refinar.
		2503.90	- Los demás.
25.04		2504.10	GRAFITO NATURAL.
		2504.90	- En polvo o en escamas.
		2504.90	- Los demás.
25.05		2505.10	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUIDO COLOREADAS, CON EXCLUSIÓN DE LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPÍTULO 26.
		2505.90	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas.
		2505.90	- Las demás.
25.06		2506.10	CUARZO, (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUIDO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCIEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.
		2506.21	- Cuarzo.
		2506.21	- Cuarzitas.
		2506.29	- - En bruto o desbastada.
		2506.29	- - Las demás.
25.07		2507.00	CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLÍNICAS, INCLUIDO CALCINADAS.
25.08		2508.10	LAS DEMÁS ARCILLAS (CON EXCLUSIÓN DE LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.00), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUIDO CALCINADAS Y MOLLITAS; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS.
		2508.20	- Bentonita.
		2508.20	- Tierras decolorantes y tierras de batán.
		2508.30	- Arcillas refractarias.
		2508.40	- Las demás arcillas.
		2508.50	- Andalucita, cianita y silimanita.
		2508.60	- Mollita.
		2508.70	- Tierras de chamota o de dinas.
25.09		2509.00	CRETA.
25.10		2510.10	POSFATOS DE CALCIO NATURALES, POSFATOS ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETAS POSFATADAS.
		2510.10	- Sin molar.
		2510.20	- Molidos.

25.26	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESHASTADA O SIMPLEMENTE TROCENADA, POR ASERADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO.	2526.10	- Sin triturar ni pulverizar.
		2526.20	- Triturados o pulverizados.
25.27	QUIOLITA NATURAL; QUIOLITA NATURAL.	2527.00	QUIOLITA NATURAL; QUIOLITA NATURAL.
25.28	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), CON EXCLUSIÓN DE LOS BORATOS EXTRAÍDOS DE LAS SALINERAS NATURALES; ÁCIDO BÓRICO NATURAL CON UN CONTENIDO MÁXIMO DE 85% DE H ₂ O ₃ , VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.	2528.10	- Boratos de sodio naturales.
		2528.90	- Los demás.
25.29	FELDSPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLOOR.	2529.10	- Feldespato.
			- Espato floor:
		2529.21	- Que contenga, 97%, en peso, o menos, de fluoruro de calcio.
		2529.22	- Que contenga más del 97%, en peso, de fluoruro de calcio.
		2529.30	- Leucita; nefelina y nefelina sienita.
25.30	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRESADAS EN OTRAS PARTIDAS.	2530.10	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.
		2530.20	- Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales).
		2530.30	- Hierros colorantes.
		2530.40	- Óxidos de hierro silíceos naturales.
		2530.90	- Los demás.
			Capítulo 26
			Minerales, escorias y cenizas.
			Notas.
			1. Este capítulo no comprende:
			a) las escorias y desperdicios industriales similares preparados en forma de macadam (p. 25.17);
			b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (p. 25.19);
			c) las escorias de desfosforación del capítulo 31;
			d) las lanas de escorias, de roca y las lanas minerales similares (p. 68.06);
			e) los desperdicios y residuos de metales preciosos o de chapados de metales preciosos (p. 71.12);
			f) las metas de cobre, de níquel y de cobalto obtenidas por fusión de los minerales (sección XV).
			2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entenderá por minerales, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 26.44 o de los metales de las secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que sólo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
			3. La partida 26.20 sólo comprende las cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos.
25.16	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA; DOLOMITA DESHASTADA O SIMPLEMENTE TROCENADA, POR ASERADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA.	2516.10	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".
		2516.20	- Dolomita calcinada o sinterizada.
		2516.30	- Aglomerado de dolomita.
25.19	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MOJETE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS ÓXIDOS AMIGADOS ANTES DE LA SINTERIZACIÓN; ÓXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO.	2519.10	- Carbonato de magnesio natural (magnesita).
		2519.90	- Los demás.
25.20	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESOS CALCINADOS, INCLUSO COLOREADOS O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES.	2520.10	- Yeso natural; anhídrita.
		2520.20	- Yesos calcinados.
25.21	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO.	2521.00	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO.
25.22	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRÁULICA, CON EXCLUSIÓN DEL ÓXIDO Y DEL HIDRÓXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25.	2522.10	- Cal viva.
		2522.20	- Cal apagada.
		2522.30	- Cal hidráulica.
25.23	CEMENTOS HIDRÁULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O CLINCA), AUNQUE ESTÉN COLOREADOS.	2523.10	- Cementos sin pulverizar (clínca).
			- Cemento Portland:
		2523.21	- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.
		2523.29	- Los demás.
		2523.30	- Cementos aluminosos o fundidos.
		2523.90	- Los demás cementos hidráulicos.
25.24	AMIANTO (ASBESTO).	2524.00	AMIANTO (ASBESTO).
25.25	MICA, INCLUIDA LA MICA EXPOLADA EN LAMINILLAS IRREGULARES; DESPERDICIOS DE MICA.	2525.10	- Mica en bruto o expolada en hojas o en laminillas irregulares.
		2525.20	- Mica en polvo.
		2525.30	- Desperdicios de mica.
25.17.20	- Macadam de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.		
2517.30	- Macadam alquitranado.		
2517.41	- Gránulos, casquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente;		
2517.49	- De mármol.		
	- Los demás.		

Partida	Código del SA		
26.01		MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).	2617.90 - Los demás.
		- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):	
	2601.11	- Sin aglomerar.	
	2601.12	- Aglomerados.	
	2601.20	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	
26.02	2602.00	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE HIERRO, MANCA-RESISTIDOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO DEL 20%, EN PESO, O MÁS, SOBRE PRODUCTO SECO.	2618.00 ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.
26.03	2603.00	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.	2619.00 ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA.
26.04	2604.00	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS METÁLICOS.
26.05	2605.00	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	- Que contengan principalmente cinc:
26.06	2606.00	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.	2620.11 - Matas de galvanización.
26.07	2607.00	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	2620.19 - Los demás
26.08	2608.00	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS.	2620.20 - Que contengan principalmente plomo.
26.09	2609.00	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	2620.30 - Que contengan principalmente cobre.
26.10	2610.00	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.	2620.40 - Que contengan principalmente aluminio.
26.11	2611.00	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.	2620.50 - Que contengan principalmente vanadio.
26.12	2612.10	MINERALES DE URANIO O DE TORIO Y SUS CONCENTRADOS.	2620.90 - Los demás.
	2612.20	- Minerales de uranio y sus concentrados.	
	2612.30	- Minerales de torio y sus concentrados.	
26.13	2613.10	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS.	
	2613.20	- Tostados.	
	2613.90	- Los demás.	
26.14	2614.00	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.	
26.15	2615.10	MINERALES DE NIOBIO, DE TANTALO O TANTALO, DE VANADIO O DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS.	
	2615.20	- Minerales de circonio y sus concentrados.	
	2615.90	- Los demás.	
26.16	2616.10	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS.	
	2616.20	- Minerales de plata y sus concentrados.	
	2616.90	- Los demás.	
26.17	2617.10	LOS DEMÁS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS.	
		- Minerales de antimonio y sus concentrados.	

Capítulo 27

Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

Notas.

1. Este capítulo no comprende:

- los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
- los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
- las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 ó 38.05.

2. La expresión aceites, de petróleo o de minerales bituminosos empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica no sólo a los aceites de petróleo o de minerales bituminosos sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los compuestos no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilan menos del 60% en volumen a 300 °C y 1.013 milibares por un método de destilación a baja presión (capítulo. 39).

Notas de subpartidas.

- En la subpartida 2701.11, se considerará entreciña, la hulla con un contenido límite de materias volátiles que no excede del 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
- En la subpartida 2701.12, se considerará hulla bituminosa, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea igual o superior a 5,833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
- En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30, 2707.40 y 2707.60, se considerarán benzoles, toluenes, xiloles, naftaleno y fenoles, los productos que contengan, respectivamente, más del 50% en peso de benceno, de tolueno, de xileno, de naftaleno o de fenol.

<p>Partida del SA</p> <p>27.01</p> <p>2701.11</p> <p>2701.12</p> <p>2701.13</p> <p>2701.14</p> <p>2701.19</p> <p>2701.20</p> <p>27.02</p> <p>2702.10</p> <p>2702.20</p> <p>27.03</p> <p>2704.00</p> <p>27.05</p> <p>2706.00</p> <p>27.07</p> <p>2707.10</p> <p>2707.20</p> <p>2707.30</p> <p>2707.40</p> <p>2707.50</p> <p>2707.60</p> <p>2707.91</p> <p>2707.99</p> <p>27.08</p> <p>2708.10</p> <p>2708.20</p> <p>27.09</p> <p>2710.00</p> <p>27.11</p>	<p>BULLAS; BRIQUETAS, OVIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.</p> <p>- Bullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:</p> <p>- - Antracitas.</p> <p>- - Hulla bituminosa.</p> <p>- - Las demás hullas.</p> <p>- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares obtenidos de la hulla.</p> <p>LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, CON EXCLUSIÓN DEL AZABACHE.</p> <p>- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.</p> <p>- Lignitos aglomerados.</p> <p>TURBA, INCLUIDA LA UTILIZADA PARA CANA DE ANIMALES Y LA AGLOMERADA.</p> <p>COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBÓN DE BETONIA.</p> <p>GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS PORRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS.</p> <p>ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, INCLUIDOS LOS DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, Y LOS RECONSTITUIDOS.</p> <p>ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANÁLOGOS EN LOS QUE LOS COMPUESTOS AROMÁTICOS PREDOMINAN EN PESO SOBRE LOS NO AROMÁTICOS.</p> <p>- Benzoles.</p> <p>- Toluenes.</p> <p>- Xiloles.</p> <p>- Nafthaleno.</p> <p>- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250 °C, según la norma ASTM D 66.</p> <p>- Fenoles.</p> <p>- Los demás:</p> <p>- - Aceites de creosota.</p> <p>- - Los demás.</p> <p>BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRÁN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES.</p> <p>- Brea.</p> <p>- Coque de brea.</p> <p>ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.</p> <p>ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRESADAS EN OTRAS PARTIDAS, QUE CONTENGAN 70% O MÁS, EN PESO, DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE.</p> <p>GAS DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS GASEOSOS.</p> <p>- Licuados:</p>	<p>2711.11 - - Gas natural.</p> <p>2711.12 - - Propano.</p> <p>2711.13 - - Butanos.</p> <p>2711.14 - - Etileno, propileno, butileno y butadieno.</p> <p>2711.19 - - Los demás.</p> <p>- En estado gaseoso:</p> <p>- - Gas natural.</p> <p>- - Los demás.</p> <p>2712.10 - Vaselina.</p> <p>2712.20 - Parafina que contenga menos de 0,75% en peso de aceite.</p> <p>2713.90 - Los demás.</p> <p>27.13</p> <p>COQUE DE PETRÓLEO, BETÓN DE PETRÓLEO Y DEMÁS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.</p> <p>- Coque de petróleo:</p> <p>2713.11 - - Sin calcinar.</p> <p>2713.12 - - Calcinado.</p> <p>2713.20 - Betón de petróleo.</p> <p>2713.90 - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.</p> <p>27.14</p> <p>BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFÁLTICAS.</p> <p>- Pizarras y arenas bituminosas.</p> <p>2714.10</p> <p>2714.90 - Los demás.</p> <p>27.15</p> <p>MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÓN NATURALES, DE BETÓN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: "MASTIQUES BITUMINEUXES Y "CUT BACKS").</p> <p>27.16</p> <p>ENERGÍA ELÉCTRICA (PARTIDA DISCRECIONAL).</p>	<p>SECCION VI</p> <p>Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.</p> <p>Notas.</p> <p>1. a) Con excepción de los minerales de metales radiactivos, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 a 28.45, se clasificará en dicha partida, y no en otra de la Nomenclatura.</p> <p>b) Salvo lo dispuesto en el apartado a) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43 a 28.46, se clasificará en dicha partida y no en otra de la sección.</p> <p>2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que por su presencia en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, deba incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 33.08, 33.09, 33.10, 33.11, 33.12, 33.13, 33.14, 33.15, 33.16, 33.17, 33.18, 33.19, 33.20, 33.21, 33.22, 33.23, 33.24, 33.25, 33.26, 33.27, 33.28, 33.29, 33.30, 33.31, 33.32, 33.33, 33.34, 33.35, 33.36, 33.37, 33.38, 33.39, 33.40, 33.41, 33.42, 33.43, 33.44, 33.45, 33.46, 33.47, 33.48, 33.49, 33.50, 33.51, 33.52, 33.53, 33.54, 33.55, 33.56, 33.57, 33.58, 33.59, 33.60, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.</p>
--	---	--	---

- f) las piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas y reconstituidas, el polvo de piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas (ps. 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del capítulo 71;
- g) los metales, incluso puros, y las aleaciones metálicas de la sección XV;
- h) los elementos de óptica, principalmente los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (p. 90.01).

4. Los ácidos complejos de constitución química definida formados por un ácido de elementos no metálicos del subcapítulo II y un ácido de elementos metálicos del subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.

5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y de amonio. 28.42.

6. La partida 28.44 comprende solamente:

- a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
- b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (incluidos los de los metales preciosos o los de los metales comunes de las secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
- c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
- d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermetos"), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos con una radiactividad específica superior a 0,002 microcurios por gramo;
- e) los cartuchos agotados (irradiados) de reactores nucleares;
- f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45, se consideran isótopos:

- los núclidos aislados, con exclusión de los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
- las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se ha modificado artificialmente.

7. Las combinaciones fósforo-cobre (cuprofosforos) que contengan más de 1% en peso de fósforo se clasifican en la partida 28.48.

8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, impurificados para su utilización en electrónica, se clasifican en este capítulo, siempre que se presenten en la forma en que se han contenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, plaquitas o formas análogas, se clasifican en la partida 38.19.

Partida Código del SA

I.- ELEMENTOS QUÍMICOS.

28.01 FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.

2801.10 - Cloro.

2801.20 - Yodo.

2801.30 - Flúor; bromo.

28.02 AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.

28.03 CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS).

28.04 HIDRÓGENO, GASES NOBLES Y DEMÁS ELEMENTOS NO METÁLICOS.

2804.10 - Hidrógeno.

3. Los productos presentados en conjuntos o en surtidos, que consistan en varios componentes distintos, comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
- a) netamente identificables por su presentación como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
- b) presentados simultáneamente;
- c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

Capítulo 28

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos.

Notas.

1. Salvo disposiciones en contrario, las partidas de este capítulo comprenden solamente:
- a) los elementos químicos aislados o los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
- b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
- c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
- d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;
- e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con una sustancia antipolvo o un colorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.
2. Además de los ditionitos y los sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (p. 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (p. 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (p. 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (p. 28.38), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y los carburos (p. 28.49), solamente se clasifican en este capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:
- a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínicos, isocínicos, tiocínicos y demás ácidos cianogénicos simples o compuestos (p. 28.11);
- b) los oxihalogenuros de carbono (p. 28.12);
- c) el disulfuro de carbono (p. 28.13);
- d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocarbonatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (p. 28.42);
- e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (p. 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (p. 28.51), con exclusión de la cianamida cálcica, incluso pura (capítulo 31).
3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este capítulo no comprende:
- a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la sección V;
- b) los compuestos organo-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
- c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4, 5 del capítulo 31;
- d) los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, de la partida 32.06;
- e) el grafito artificial (p. 38.01), las cargas para aparatos extintores y las granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta envasados para la venta al por menor, de la partida 38.23; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de un peso unitario igual o superior a 2,5 g, de la partida 38.23;

- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:
- 2811.21 - - Dióxido de carbono.
- 2811.22 - - Dióxido de silicio.
- 2811.23 - - Dióxido de azufre.
- 2811.29 - - Los demás.
- III. DERIVADOS HALOGENADOS, OXHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS.
- 28.12 HALOGENUROS Y OXHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS.
 - 2812.10 - Cloruros y oxocloruros.
 - 2812.90 - Los demás.
- 28.13 SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL.
 - 2813.10 - Disulfuro de carbono.
 - 2813.90 - Los demás.
- IV. BASES INORGANICAS Y OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METÁLICOS.
- 28.14 AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA.
 - 2814.10 - Amoníaco anhidro.
 - 2814.20 - Amoníaco en disolución acuosa.
- 28.15 HIDROXIDO DE SODIO (SOSA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO.
 - Hidróxido de sodio (sosa cáustica):
 - 2815.11 - - Sólido.
 - 2815.12 - - En disolución acuosa (lejía de sosa cáustica).
 - 2815.20 - Hidróxido de potasio (potasa cáustica).
 - 2815.30 - Peroxidos de sodio o de potasio.
- 28.16 HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO.
 - 2816.10 - Hidróxido y peróxido de magnesio.
 - 2816.20 - Óxido hidróxido y peróxido de estroncio.
 - 2816.30 - Óxido, hidróxido y peróxido de bario.
- 28.17 OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC.
- 28.18 OXIDO DE ALUMINIO (INCLUIDO EL CORINCON ARTIFICIAL); HIDROXIDO DE ALUMINIO.
 - 2818.10 - Corindón artificial.
 - 2818.20 - Los demás óxidos de aluminio.
 - 2818.30 - Hidróxido de aluminio.
- 28.19 OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO.
 - 2819.10 - Trióxido de cromo.
 - 2819.90 - Los demás.

- Gases nobles:
- 2804.21 - - Argón.
- 2804.29 - - Los demás.
- 2804.30 - - Nitrógeno.
- 2804.40 - - Oxígeno.
- 2804.50 - - Boro; teluro.
- Silicio:
- 2804.61 - - Que contenga un mínimo de 99,9% en peso de silicio.
- 2804.69 - - Los demás.
- 2804.70 - - Fósforo.
- 2804.80 - - Arsénico.
- 2804.90 - - Selenio.
- 28.05 METALES ALCALINOS O ALCALINOTERRES; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SÍ; MERCURIO.
 - Metales alcalinos:
 - 2805.11 - - Sodio.
 - 2805.19 - - Los demás.
 - Metales alcalinotérreos:
 - 2805.21 - - Calcio.
 - 2805.27 - - Estroncio y bario.
 - 2805.30 - Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.
 - 2805.40 - Mercurio.
- II. ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS.
- 28.06 CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO.
 - 2806.10 - Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
 - 2806.20 - Ácido clorosulfúrico.
- 28.07 ACIDO SULFURICO; OLEUM.
 - 2807.00 ACIDO SULFURICO; OLEUM.
- 28.08 ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS.
- 28.09 PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO Y ACIDOS POLIFOSFORICOS.
 - 2809.10 - Pentóxido de difósforo.
 - 2809.20 - Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.
- 28.10 OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS.
- 28.11 LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS.
 - Los demás ácidos inorgánicos:
 - 2811.11 - - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).
 - 2811.19 - - Los demás.

28.20	ÓXIDOS DE MANGANESO.	2827.20	- Cloruro de calcio.
	- Dióxido de manganeso.		- Los demás cloruros:
	- Los demás.	2827.31	- De magnesio.
28.21	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON 70%, EN PESO, O MÁS, DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe_2O_3 .	2827.32	- De aluminio.
	- Óxidos e hidróxidos de hierro.	2827.33	- De hierro.
	- Tierras colorantes.	2827.34	- De cobalto.
		2827.35	- De níquel.
		2827.36	- De cinc.
		2827.37	- De estaño.
		2827.38	- De bario.
		2827.39	- Los demás.
28.22	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.		- Oxidocloruros e hidroxidocloruros:
28.23	ÓXIDOS DE TITANIO.	2827.41	- De cobre.
28.24	ÓXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.	2827.49	- Los demás.
	- Monóxido de plomo (licargirio y masicot).		- Bromuros y oxibromuros:
	- Minio y minio anaranjado.	2827.51	- Bromuros de sodio o de potasio.
	- Los demás.	2827.59	- Los demás.
28.25	HIDRAZINA E HIPOKLAMINA Y SUS SALES INORGÁNICAS; LAS DEMÁS BASES INORGÁNICAS; LOS DEMÁS ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PEROXIDOS METÁLICOS.	2827.60	- Yoduros y oxiyoduros.
	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.		28.28
	- Óxido e hidróxido de litio.		HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.
	- Óxidos e hidróxidos de vanadio.	2828.10	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.
	- Óxidos e hidróxidos de níquel.	2828.90	- Los demás.
	- Óxidos e hidróxidos de cobre.		28.29
	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio.		CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS.
	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno.		- Cloratos:
	- Óxidos de antimonio.	2829.11	- De sodio.
	- Los demás.	2829.19	- Los demás.
		2829.90	- Los demás.
28.26	V.- SALES Y PEROXSALES METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS.		SULFUROS; POLISULFUROS.
	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLOOR.	2830.10	- Sulfuros de sodio.
	- Fluoruros:	2830.20	- Sulfuro de cinc.
	- De amonio o de sodio.	2830.30	- Sulfuro de cadmio.
	- De aluminio.	2830.90	- Los demás.
	- Los demás.		28.31
	- Fluorosilicatos de sodio o de potasio.		DIIONITOS Y SULFONILATOS.
	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	2831.10	- De sodio.
	- Los demás.	2831.90	- Los demás.
28.27	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.		SULFITOS; TIOSULFATOS.
	- Cloruro de amonio.	2832.10	- Sulfitos de sodio.
		2832.20	- Los demás sulfitos.
		2832.30	- Tiosulfatos.

28.33	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXSULFATOS (PERSULFATOS).	2836.60	- Carbonato de bario.
	- Sulfatos de sodio:	2836.70	- Carbonato de plomo.
	- - Sulfato de disodio.		- Los demás:
	- - Los demás.	2836.91	- - Carbonatos de litio.
	- Los demás sulfatos:	2836.92	- - Carbonato de estroncio.
	- - De magnesio.	2836.93	- - Carbonato de bismuto.
	- - De aluminio.	2836.99	- - Los demás.
	- - De cromo.	28.37	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.
	- - De níquel.		- Cianuros y oxicianuros:
	- - De cobre.	2837.11	- - De sodio.
	- - De cinc.	2837.19	- - Los demás.
	- - De bario.	2837.20	- Cianuros complejos.
	- - Los demás.	28.38	FULMINATOS, CIANAMIDOS Y TIOCIANAMIDOS.
	- Alumbres.	28.39	SILICATOS, SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS.
	- Peroxosulfatos (persulfatos).		- De sodio:
28.34	NITRITOS; NITRATOS.	2839.11	- - Metasilicatos.
	- Nitratos:	2839.19	- - Los demás.
	- - De potasio.	2839.20	- De potasio.
	- - De bismuto.	2839.90	- Los demás.
	- - Los demás.	28.40	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS).
28.35	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFORATOS (FOSFITOS), FOSFATOS Y POLIFOSFATOS.		- Tetraborato de disodio (bórax refinado):
	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	2840.11	- - Anhidro.
	- Fosfatos:	2840.19	- - Los demás.
	- - De triamonio.	2840.20	- Los demás boratos.
	- - De monosodio o de disodio.	2840.30	- Peroxoboratos (perboratos).
	- - De trisodio.	28.41	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS.
	- - De potasio.		- Aluminatos.
	- Hidrogenortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico").	2841.10	- Cromatos de cinc o de plomo.
	- Los demás fosfatos de calcio.	2841.30	- Dicromato de sodio.
	- Los demás.	2841.40	- Dicromato de potasio.
	- Polifosfatos:	2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.
	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	2841.60	- Mangánitos, mangánatos y permanganatos.
	- - Los demás.	2841.70	- Molibdatos.
28.36	CARBONATOS; PEROCARBONATOS (PERBICARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTIENE CARBAMATO DE AMONIO.	2841.80	- Wolfrematos (tungstatos).
	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.	2841.90	- Los demás.
	- Carbonato de disodio.	28.42	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXACIDOS INORGANICOS, CON EXCLUSION DE LOS AZIDUROS (AZIDAS).
	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	2842.10	- Silicatos dobles o complejos.
	- Carbonatos de potasio.	2842.90	- Los demás.
	- Carbonato de calcio.		

28.50 2850.00 HIDRÓGENO, NITRÓGENO, AZÚCAROS (AZÚCAROS), SILICIOS Y BOROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.

28.51 2851.00 LOS DEMÁS COMPUESTOS INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LÍQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METALES PRECIOSOS.

Capítulo 29

Productos químicos orgánicos

Notas.

1. Salvo disposiciones en contrario, las partidas de este capítulo comprenden solamente:
 - a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico, aunque contengan impurezas, con exclusión de las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (capítulo 27).
 - c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres y ésteres de azúcares y sus sales, de la partida 29.40 y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definidas;
 - d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
 - e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores con un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;
 - g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores con una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - h) los productos siguientes normalizados para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.
2. Este capítulo no comprende:
 - a) los productos de la partida 15.04 y la glicerina (p. 15.20);
 - b) el alcohol etílico (ps. 22.07 ó 22.08);
 - c) el metano y el propano (p. 27.11);
 - d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del capítulo 28;
 - e) la urea (ps. 31.02 ó 31.05);
 - f) las materias colorantes de origen vegetal o animal (p. 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (p. 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor (p. 32.12);
 - g) las enzimas (p. 35.07);
 - h) el metaldehído, la hexametilovotetramina y los productos análogos, en tabletas, barrillas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar los encendedores o mecheros, de 300 cm³ de capacidad máxima (p. 36.06);
 - i) las cargas para aparatos extintores y las granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.23;
 - k) los elementos de óptica, principalmente, los de tartrato de etilendiamina (p. 90.01).
3. Cualquier producto que pueda clasificarse en dos o más partidas de este capítulo se incluirá en la décima de dichas partidas por orden de numeración.

VI.- VARIOS.

28.43 METALES PRECIOSOS EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METALES PRECIOSOS.

2843.10 - Metales preciosos en estado coloidal.

- Compuestos de plata:

2843.21 - - Nitrato de plata.

2843.29 - - Los demás.

2843.30 - Compuestos de oro.

2843.90 - Los demás compuestos; amalgamas.

28.44 ELEMENTOS QUÍMICOS RADIOACTIVOS E ISÓTOPOS RADIOACTIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUÍMICOS E ISÓTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS, MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS.

2844.10 - Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermetos"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.

2844.20 - Uranio enriquecido en U235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermetos"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.

2844.30 - Uranio empobrecido en U235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermetos"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U235, torio o compuestos de estos productos.

2844.40 - Elementos e isótopos y compuestos radioactivos, excepto los de las partidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermetos"), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radioactivos.

2844.50 - Cartuchos agotados (irradiados) de reactores nucleares.

28.45 ISÓTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.

2845.10 - Agua pesada (óxido de deuterio).

2845.90 - Los demás.

28.46 COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGANICOS, DE LOS METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES.

2846.10 - Compuestos de cerio.

2846.90 - Los demás.

28.47 PEROXÍDO DE HIDRÓGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA.

2847.10 - De cobre (cuprofosforos) que contengan más de 15% en peso de fósforo.

2847.90 - De los demás metales o de elementos no metálicos.

28.48 FOSFOROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, CON EXCLUSIÓN DE LOS FERROFOSFOROS.

2848.10 - De cobre (cuprofosforos) que contengan más de 15% en peso de fósforo.

2848.90 - De los demás metales o de elementos no metálicos.

28.49 CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.

2849.10 - De calcio.

2849.20 - De silicio.

2849.90 - Los demás.

4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados es también aplicable a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrosulfonados, nitrosulfonados o nitrosulfonados.

Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse funciones hidrogenadas.

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entenderá por funciones oxigenadas (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

5. a) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos subcapítulos se clasificarán con el compuesto que pertenece a la última partida por orden de numeración de dichos subcapítulos.

b) Los ésteres del alcohol etílico o de la glicerina con compuestos orgánicos de función ácida de los subcapítulos I a VII se clasificarán en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.

c) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la sección VI y en la Nota 2 del capítulo 28:

1) Las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, fenol o función enol o las bases orgánicas, de los subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasificarán en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;

2) Las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasificarán en la última partida del capítulo por orden de numeración que comprende la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol).

d) Los alcoholatos metálicos se clasificarán en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en los casos del etanol y de la glicerina (p. 29.05).

e) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasificarán en la misma partida que los ácidos correspondientes.

6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico, mercurio o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (compuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos orgánico-inorgánico) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos que, con excepción del hidrógeno, del oxígeno y del nitrógeno, sólo contengan, en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que le confieren el carácter de derivados sulfonados o halogenados o de derivados mixtos.

7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de eteonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores sólo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclizantes antes enumeradas.

Nota de subpartida.

1. Dentro de una partida de este capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasificarán en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual "los demás" en la serie de subpartidas involucradas.

Partida Código del SA

I. HIROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.

29.01 HIROCARBUROS ACÍCLICOS.

2901.10 - Saturados.

- No saturados:

2901.21 - - Etileno.

2901.22 - - Propeno (propileno).

2901.23 - - Benceno (butileno) y sus isómeros.
2901.24 - - Buta-1,3-dieno e isopreno.
2901.29 - - Los demás.

29.02 HIROCARBUROS CICLICOS.

- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:
2902.11 - - Ciclohexano.
2902.19 - - Los demás.

2902.20 - Benceno.
2902.30 - Tolueno.
- Xilenos:
2902.41 - - o-Xileno.
2902.42 - - m-Xileno.
2902.43 - - p-Xileno.
2902.44 - - Mezclas de isómeros del xileno.

2902.50 - Estireno.
2902.60 - Etilbenceno.
2902.70 - Tolueno.
2902.90 - Los demás.

29.03 DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIROCARBUROS.

- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:
2903.11 - - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).
2903.12 - - Diclometano (cloruro de metileno).
2903.13 - - Cloroformo (triclometano).
2903.14 - - Tetracloruro de carbono.
2903.15 - - 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno).
2903.16 - - 1,3-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutano.
2903.19 - - Los demás.

- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:
2903.21 - - Cloruro de vinilo (cloroetileno).
2903.22 - - Tricloroetileno.
2903.23 - - Tetracloroetileno (percloroetileno).
2903.29 - - Los demás.

- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos.
2903.40 - Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos.
- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:
2903.51 - - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano.
2903.59 - - Los demás.

- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:
2903.61 - - Clorobenceno, p-diclorobenceno y p-diclorobenceno.

- 2903.62 - - Hezclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano).
- 2903.69 - - Los demás.
- 2904.10 - Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.
- 2904.20 - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.
- 2904.20 - Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.
- 2904.90 - Los demás.
- 29.04
- II. ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- ALCOHOLES ACÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- Monoalcoholes saturados:
- 2905.11 - - Metanol (alcohol metílico).
- 2905.12 - - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).
- 2905.13 - - Butan-1-ol (alcohol n-butílico).
- 2905.14 - - Los demás butanoles.
- 2905.15 - - Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.
- 2905.16 - - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.
- 2905.17 - - Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol araquídico).
- 2905.19 - - Los demás.
- Monoalcoholes no saturados:
- 2905.21 - - Alcohol alílico.
- 2905.22 - - Alcoholes terpénicos acíclicos.
- 2905.29 - - Los demás.
- Diolés:
- 2905.31 - - Etilenglicol (etanolol).
- 2905.32 - - Propilenglicol (propan-1,2-diol).
- 2905.39 - - Los demás.
- Los demás polialcoholes:
- 2905.41 - - 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano).
- 2905.42 - - Pentaeritritol (pentaeritríta).
- 2905.43 - - Manitol.
- 2905.44 - - D-glicitol (gubícol).
- 2905.49 - - Los demás.
- 2905.50 - Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos.
- 29.06
- ALCOHOLES CÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- Cíclicos, cíclicénicos o cicloterpénicos:
- 2906.11 - - Mentol.
- 2906.12 - - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.
- 2906.13 - - Esteroles e inositoles.
- 2906.14 - - Terpinoles.
- 2906.19 - - Los demás.
- Aromáticos:
- 2906.21 - - Alcohol benílico.
- 2906.29 - - Los demás.
- III FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES.
- Monofenoles:
- 2907.11 - - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.
- 2907.12 - - Creoles y sus sales.
- 2907.13 - - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos.
- 2907.14 - - Xilenoles y sus sales.
- 2907.15 - - Nafteoles y sus sales.
- 2907.19 - - Los demás.
- Polifenoles:
- 2907.21 - - Resorcinol y sus sales.
- 2907.22 - - Hidroquinona y sus sales.
- 2907.23 - - 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales.
- 2907.29 - - Los demás.
- 2907.30 - Fenoles-alcoholes.
- 29.08
- DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES.
- Derivados solamente halogenados y sus sales.
- 2908.10 - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres.
- 2908.20 - Los demás.
- 2908.90 - Los demás.
- 29.09
- IV. ÉTERES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ÉTERES, PEROXIDOS DE CETONAS, EPOXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
- 2909.11 - - Éter dietílico (érido de dietilo).
- 2909.19 - - Los demás.
- 2909.20 - Éteres cíclicos, cíclicénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
- 2909.30 - Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
- 2909.41 - - Éteres alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
- 2909.41 - - 2,2-Dimetilpropano (diisobutilo).
- 2909.42 - - Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.

- 2909.43 - - Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
- 2909.44 - - Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
- 2909.49 - - Los demás.
- 2909.50 - - Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
- 2909.60 - - Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
- 2910.10 - - Oxirano (óxido de etileno).
- 2910.20 - - Metiloxirano (óxido de propileno).
- 2910.30 - - 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorohidrina).
- 2910.90 - - Los demás.
- 2911.00 ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUIDO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- 2911.01 - - Compuestos con función aldehído.
- 2912.11 - - Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:
- 2912.11 - - Metanal (formaldehído).
- 2912.12 - - Etanal (acetaldehído).
- 2912.13 - - Butanal (butiraldehído, isómero normal).
- 2912.19 - - Los demás.
- 2912.21 - - Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:
- 2912.21 - - Benzaldehído (aldehído benzílico).
- 2912.29 - - Los demás.
- 2912.30 - - Aldehídos-alcoholes.
- 2912.41 - - Aldehídos-ésteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:
- 2912.41 - - Vanilina (aldehído metilprotocatéguico).
- 2912.42 - - Etilvanilina (aldehído etilprotocatéguico).
- 2912.49 - - Los demás.
- 2912.50 - - Polímeros cíclicos de los aldehídos.
- 2912.60 - - Paraformaldehído.
- 2913.00 DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTE 29.12.
- 2913.01 - - Compuestos con función cetona o con función quinona.
- 2913.02 - - Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
- 2913.03 - - Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:
- 2913.03 - - Acetona.
- 2913.03 - - Butanona (metilacetona).
- 2913.03 - - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutiracetona).
- 2913.03 - - Las demás.
- 2913.04 - - Cetonas cíclicas, cíclicas o cicloterpénicas sin otras funciones oxigenadas:
- 2913.04 - - Acetona.
- 2913.04 - - Butanona (metilacetona).
- 2913.04 - - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutiracetona).
- 2913.04 - - Las demás.
- 2913.05 - - Alcanfor.
- 2913.06 - - Ciclohexanona y metilciclohexanonas.
- 2913.07 - - Iononas y metiliononas.
- 2913.08 - - Las demás.
- 2913.09 - - Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas.
- 2913.10 - - Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos:
- 2913.10 - - 4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona glicol).
- 2913.11 - - Las demás.
- 2913.12 - - Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.
- 2913.13 - - Quinonas:
- 2913.13 - - Antraquinona.
- 2913.14 - - Las demás.
- 2913.15 - - Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
- 2913.16 - - VII. ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- 2913.17 - - ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENADOS, PEROXIACIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- 2913.18 - - Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:
- 2913.18 - - Ácido fórmico.
- 2913.18 - - Sales del ácido fórmico.
- 2913.18 - - Ésteres del ácido fórmico.
- 2913.19 - - Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:
- 2913.19 - - Ácido acético.
- 2913.19 - - Acetato de sodio.
- 2913.19 - - Acetatos de cobalto.
- 2913.19 - - Anhídrido acético.
- 2913.19 - - Las demás.
- 2913.20 - - Ésteres del ácido acético:
- 2913.20 - - Acetato de etilo.
- 2913.20 - - Acetato de vinilo.
- 2913.20 - - Acetato de n-butilo.
- 2913.20 - - Acetato de isobutilo.
- 2913.20 - - Acetato de 2-etoxietilo.
- 2913.20 - - Los demás.
- 2913.21 - - Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres.

- 2914.11 - - Acetona.
- 2914.12 - - Butanona (metilacetona).
- 2914.13 - - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutiracetona).
- 2914.19 - - Las demás.
- 2914.21 - - Cetonas cíclicas, cíclicas o cicloterpénicas sin otras funciones oxigenadas:
- 2914.21 - - Alcanfor.
- 2914.22 - - Ciclohexanona y metilciclohexanonas.
- 2914.23 - - Iononas y metiliononas.
- 2914.29 - - Las demás.
- 2914.30 - - Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas.
- 2914.41 - - Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos:
- 2914.41 - - 4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona glicol).
- 2914.49 - - Las demás.
- 2914.50 - - Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.
- 2914.61 - - Quinonas:
- 2914.61 - - Antraquinona.
- 2914.69 - - Las demás.
- 2914.70 - - Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
- 2915.15 - - VII. ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- 2915.16 - - ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENADOS, PEROXIACIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
- 2915.17 - - Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:
- 2915.17 - - Ácido fórmico.
- 2915.17 - - Sales del ácido fórmico.
- 2915.17 - - Ésteres del ácido fórmico.
- 2915.18 - - Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:
- 2915.18 - - Ácido acético.
- 2915.18 - - Acetato de sodio.
- 2915.18 - - Acetatos de cobalto.
- 2915.18 - - Anhídrido acético.
- 2915.18 - - Las demás.
- 2915.19 - - Ésteres del ácido acético:
- 2915.19 - - Acetato de etilo.
- 2915.19 - - Acetato de vinilo.
- 2915.19 - - Acetato de n-butilo.
- 2915.19 - - Acetato de isobutilo.
- 2915.19 - - Acetato de 2-etoxietilo.
- 2915.19 - - Los demás.
- 2915.20 - - Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres.

2915.50	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres.	2918.11	- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.
2915.60	- Ácidos butíricos y valerianícos, sus sales y sus ésteres.	2918.12	- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.
2915.70	- Ácidos palmítico y esteárico, sus sales y sus ésteres.	2918.13	- Ácido tartárico.
2915.90	- Los demás.	2918.14	- Sales y ésteres del ácido tartárico.
2916.16	ÁCIDOS MONOCARBOXÍlicos CICLÍcos NO SATURADOS Y ÁCIDOS MONOCARBOXÍlicos CICLÍcos, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	2918.15	- Ácido cítrico.
2916.11	- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.	2918.15	- Sales y ésteres del ácido cítrico.
2916.12	- Ácido acrílico y sus sales.	2918.16	- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.
2916.13	- Ésteres del ácido acrílico.	2918.17	- Ácido féniglicólico (ácido gendálico), sus sales y sus ésteres.
2916.14	- Ácido metacrílico y sus sales.	2918.19	- Los demás.
2916.15	- Éstares del ácido metacrílico.	2918.21	- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.
2916.15	- Ácidos oleico, linoleico o linoléico, sus sales y sus ésteres.	2918.21	- Ácido salicílico y sus sales.
2916.19	- Los demás.	2918.22	- Ácido acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.
2916.20	- Ácidos monocarboxílicos cíclicos, cíclicos o cicloalifáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.	2918.23	- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.
2916.31	- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.	2918.29	- Los demás.
2916.31	- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres.	2918.30	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.
2916.32	- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.	2918.90	- Los demás.
2916.33	- Ácido fenilacético, sus sales y sus ésteres.	2919.00	VIII. ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
2916.39	- Los demás.	2919.00	ESTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
2917.17	ÁCIDOS POLICARBOXÍlicos, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	2920.10	ESTERES DE LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS (CON EXCLUSIÓN DE LOS ÉSTERES DE HALOGENUROS DE HIDRÓGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.
2917.11	- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.	2920.10	- Éstares tiopostéricos (fosforotioates) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2917.12	- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.	2920.90	- Los demás.
2917.13	- Ácido adípico, sus sales y sus ésteres.	2921.00	IX. COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS.
2917.14	- Ácidos azelaico y sebáico, sus sales y sus ésteres.	2921.00	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA,
2917.14	- Anhídrido maleico.	2921.11	- Monocaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:
2917.19	- Los demás.	2921.12	- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales.
2917.20	- Ácidos policarboxílicos cíclicos, cíclicos o cicloalifáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.	2921.19	- Los demás.
2917.20	- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:	2921.21	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:
2917.31	- Ortoftalatos de dibutilo.	2921.22	- Etilendiamina y sus sales.
2917.32	- Ortoftalatos de dietilo.	2921.29	- Hexametildiamina y sus sales.
2917.33	- Ortoftalatos de dimonilo o de didecilo.		
2917.34	- Los demás ésteres del ácido ortoftálico.		
2917.35	- Anhídrido ftálico.		
2917.36	- Ácido tartrálico y sus sales.		
2917.37	- Tereftalato de dimetilo.		
2917.39	- Los demás.		

2921.30	- Honoasinas y poliaminas, ciclicinas, ciclicinas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos.	2924.21	- - Ureas y sus derivados; sales de estos productos.
	- Honoasinas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	2924.29	- - Los demás.
2921.41	- - Anilina y sus sales.	2925.11	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA.
2921.42	- - Derivados de la emilina y sus sales.		- Amidas y sus derivados; sales de estos productos:
2921.43	- - Ioluidinas y sus derivados; sales de estos productos.	2925.19	- - Sacarina y sus sales.
2921.44	- - Difencilamina y sus derivados; sales de estos productos.	2925.20	- - Los demás.
2921.45	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.	2926.10	COMPUESTOS CON FUNCION NITRIL.
2921.49	- - Los demás.	2926.20	- Acilnitrilo.
	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	2926.90	- 1-Cianoguanidina (dicianidrido).
2921.51	- - G-, E- y P-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.	2927.00	- Los demás.
2921.59	- - Los demás.	2927.00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOYL.
29.22	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.	2928.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.
	- Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos:	2929.10	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.
2922.11	- - Monoetanolamina y sus sales.	2929.90	- Isocianatos.
2922.12	- - Dietanolamina y sus sales.		- Los demás.
2922.13	- - Trietanolamina y sus sales.	29.29	X. COMPUESTOS ORGANICO-INORGANICOS, COMPUESTOS HETEROCICLICOS, ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFOAMIDAS.
2922.19	- - Los demás.		TIOPUESTOS ORGANICOS.
	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos:	2930.10	- Ditiocarbonatos (antatos y xantogenatos).
2922.21	- - Ácidos aminonaftosulfónicos y sus sales.	2930.20	- Tiocarbonatos y ditiocarbonatos.
2922.22	- - Anisidinas, diamisidinas, fenetidinas, y sus sales.	2930.30	- Honor, di- o tetraulfuros de tiouram.
2922.29	- - Los demás.	2930.40	- Metionina.
2922.30	- Amino-aldehidos, amino-cetonas y amino-quinonas, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos.	2930.90	- Los demás.
	- Aminocidos y sus ésteres, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos:	29.31	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICO-INORGANICOS.
2922.41	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.	29.32	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.
2922.42	- - Ácido glutámico y sus sales.		- Compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar.
2922.49	- - Los demás.	2932.11	- - Tetrahidrofurano.
2922.50	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.	2932.12	- - 2-Furaldehído (furfural).
29.23	SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y OTROS FOSFORAMINOLIPIDOS.	2932.13	- - Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.
	- Colina y sus sales.	2932.19	- - Los demás.
2923.20	- Licitinas y demás fosfoaminolipidos.		- Lactonas:
2923.90	- Los demás.	2932.21	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.
29.24	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO.	2932.29	- - Las demás lactonas.
	- Amidas acíclicas (incluidos los carbonatos) y sus derivados; sales de estos productos:	2932.90	- Los demás.
	- Amidas cíclicas (incluidos los carbonatos) y sus derivados; sales de estos productos:		

(Continuará.)